

Al dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado a los titulares afectados, deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en sus nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, por sus Peritos y Notarios.

Asimismo, en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, se abre información pública durante el plazo de quince días y, en todo caso, hasta el momento del levantamiento de actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados, así como las personas que, siendo titulares de los derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación que estará expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Lugo y Guntin, puedan presentar por escrito ante esta Unidad de Carreteras de Lugo cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos que se afectan.

La relación de bienes afectados se halla expuesta, asimismo, en esta Unidad de Carreteras de Lugo, ronda de la Muralla, número 131, 27071 Lugo, así como el plano parcelario correspondiente.

Lugo, 10 de octubre de 2000.—El Ingeniero Jefe de la Unidad, Narciso González Florido.—59.185.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: 33-LU-2950. Seguridad vial. Acondicionamiento de la intersección de Porto. CN-640, de Vegadeo al Puerto de Villagarcía de Arosa, punto kilométrico 13,600.

Por resolución de la Dirección General de Carreteras de 12 de junio de 1998, ha sido aprobado el proyecto: 33-LU-2950. Seguridad vial. Acondicionamiento de la intersección de Porto. CN-640, de Vegadeo al Puerto de Villagarcía de Arosa, punto kilométrico 13,600, término municipal de Ribadeo, lo que implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por las obras a los fines de expropiación forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1998, de 29 de julio, habiéndose ordenado, asimismo, la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, con fecha 30 de junio de 2000.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), se declara la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras 1993-1995, es de aplicación a los efectos expresados, lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, entendiéndose cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación, esta Demarcación de Carreteras en uso de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1986 en relación con el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, ha resuelto señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de las fincas afectadas por las obras, para que en el lugar, días y horas que se relacionan a continuación, comparezcan para que se efectúe el levantamiento de actas previas a la ocupación, que habrá

de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario:

Casa Consistorial de Ribadeo. Día 28 de noviembre de 2000. Hora: Diez a catorce. Fincas: Todas.

La relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resultan afectadas, estará expuesta con una antelación mínima de quince días a la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadeo.

A dicho acto, que será notificado individualmente por correo certificado a los titulares afectados, deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estimen oportuno, por sus Peritos y Notarios.

Asimismo, en previsión de la aplicación del artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, se abre información pública durante el plazo de quince días, y, en todo caso, hasta el momento del levantamiento de actas previas a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados, así como las personas que siendo titulares de los derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación que estará expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribadeo, puedan presentar por escrito ante esta Unidad de Carreteras de Lugo, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos que se afectan.

La relación de bienes afectados se halla expuesta, asimismo, en esta Unidad de Carreteras de Lugo, ronda de la Muralla, número 131, 27071 Lugo, así como el plano parcelario correspondiente.

Lugo, 10 de octubre de 2000.—El Ingeniero Jefe de la Unidad, Narciso González Florido.—59.183.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta resolución expediente 54/2000 Telecabina de Monachil (Sierra Nevada) Granada.

Notificación a la empresa de don Miguel Vilches López, titular del Cinematógrafo «Telecabina» de Monachil (Sierra Nevada) Granada, de la propuesta de resolución de 23 de agosto de 2000, recaída en el expediente sancionador número 54/00, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa, se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en el establecimiento de referencia, en fecha 24 de marzo de 2000, se levantó acta número 22.921, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 30 de mayo de 2000, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba

el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), en el que se concretaban los siguientes hechos:

1. No cumplimentar diariamente los datos de la declaración semanal de exhibición de películas correspondiente a los cuatro primeros días de la semana en curso, no acreditando, asimismo, la cumplimentación de las declaraciones correspondientes a las semanas una y dos de 2000 (del 3 al 16 de enero).

2. No tener a disposición de la Inspección las copias de las declaraciones semanales de exhibición de películas correspondientes a las semanas comprendidas entre el 29 de marzo y el 28 de noviembre de 1999.

El referido acuerdo de iniciación, tras ser devuelto de dos direcciones postales, fue notificado el 5 de julio de 2000, según aviso de recibo postal que obra en el expediente.

Tercero.—La empresa expedientada ha formulado descargos mediante escrito presentado en los Servicios Postales el 21 de julio de 2000, en el que expone las razones que estima convenientes a su derecho en relación al hecho que se le imputa.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14); por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece, en su punto 2, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes deberán cumplimentar y remitir o, en